

COMITÉ DE OPERACIONES
23 de abril de 2009
PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN

1. Los agentes navieros generales o consignatarios de buques que hacen navegación de altura, comunican la llegada de la embarcación a su consignación a la oficina de migración del puerto (aviso de llegada). En el cual se especifica la procedencia, matrícula, número de pasajeros y tripulantes y el tiempo aproximado de permanencia; con una anticipación de 24 horas, salvo casos de fuerza mayor. (Art. 116 del RLGP).
Mismo procedimiento que siguen los barcos de cabotaje de Pemex
2. El aviso de llegada se captura en el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM).
3. Si la agencia consignataria solicita pases locales para el desembarco de los tripulantes, debe entregar la lista de los mismos con sus respectivas nacionalidades para su autorización.
Se revisa la lista de tripulantes en el SIOM, en caso de no existir ninguna coincidencia puede autorizarse el desembarco al momento de realizarse lo conducente.
4. El Agente de migración en turno se presenta en tiempo para hacer la comunicación del barco.
Mínimo son 30 minutos antes de la hora de partida.
5. En caso de requerirse personal de sanidad y que no se presente oportunamente a practicar la visita correspondiente, las autoridades de migración están obligadas a aguardar la presencia de aquellas; pero después de esperar un término razonable, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de salud a fin de que se practique dicha visita.
6. La revisión a la llegada de los transportes marítimos se hace a bordo de los mismos y sólo se autoriza el desembarco de pasajeros y tripulantes hasta que haya sido practicada. (Art. 116 del RLGP Fracción III). El capitán de la embarcación debe entregar la lista de pasajeros y lista de tripulantes por sí solo ó por conducto de su agente naviero consignatario.
7. El agente en turno realiza la revisión de documentos, para ello debe solicitar la presencia de la tripulación a bordo de la embarcación, con excepción de los tripulantes que imprescindiblemente deban permanecer en sus puestos y a quienes la revisión será practicada posteriormente (Art. 116 del RLGP Fracción VI). La revisión de pasajeros se realiza de manera individualizada (Art. 1116 del RLGP Fracción VII).
Esta revisión individualizada no se hace en cruceros por la cantidad de pasajeros
8. Se elabora el acta en la cual se hace constar todos los incidentes que hayan ocurrido, haciendo especial referencia en los casos de extranjeros que lleguen sin documentación o que la traigan irregular o vencida. A esta acta debe anexarse la lista de tripulantes y de pasajeros y la firma el capitán o el agente naviero consignatario (Art. 116 del RLGP Fracción VIII)
9. El desembarco temporal o definitivo de pasajeros y tripulantes debe realizarse con la documentación migratoria correspondiente (Art. 116 RLGP Fracción X). Los extranjeros que viajan en embarcaciones y arriban a puertos nacionales que no son los de su destino, pueden bajar a tierra para visitar el puerto. La autoridad migratoria les recoge sus documentos de identificación y los capitanes de los barcos deben proveerlos de tarjetas que los acrediten como pasajeros.(Art. 117 del RLGP)

Una vez cumplido el plazo de permanencia de la embarcación:

10. El agente naviero solicita la revisión de salida, la cual es entregada 12 horas antes de que sea llevada a cabo.
11. El aviso de salida es capturado en el SIOM.
12. Ningún capitán de embarcación puede ordenar que ésta se haga a la mar sin antes haber recibido autorización de la autoridad migratoria (Art. 118 del RLGP Fracción III).
Es en este punto donde podemos solicitar el apoyo de Capitanía.
13. El agente de migración en turno coteja la lista de pasajeros y tripulantes que hayan satisfecho los requisitos de salida, así como la presencia de los rechazados. Si al efectuar la revisión falta algún pasajero o tripulante que debe salir en esa embarcación, se levanta un acta haciendo constar esta circunstancia. No debe autorizarse la salida de la embarcación mientras no se deposite por parte del agente naviero consignatario o la empresa de transporte, el importe correspondiente a los gastos de repatriación de la o las personas de quienes se trate (Art. 118 del RLGP Fracción IV).
14. Una vez completos tripulantes y pasajeros se elabora el acta de salida y realiza el despacho correspondiente

Pago por Servicios Extraordinarios

En virtud de que el tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, solo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y *dentro del horario establecido*, con la intervención de la autoridad migratoria (Art. 11 de la LGP), las agencias consignatarias tanto de barcos cargueros como de los cruceros, deben pagar el Derecho por Servicios Migratorios Extraordinarios. Este pago debe efectuarse al momento en que se hace el servicio, ya que si existiere el pago de forma diferente a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos, deberá efectuarse con los accesorios respectivos.

Este pago se hace cuando se realiza el servicio en un horario de las 18:01 a las 7:59 horas de lunes a viernes, y durante todo el día los sábados, domingos y días festivos.